

DATOS DEL ASEGURADO		DATOS DE LA PÓLIZA						
<b>Nombre Contratante:</b>	RFC:GNP070312NT6	Producto	Oficina	No. de Póliza:	Módulo	Inciso	Ramo	Subramo
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.		NCGL	070	1001886	0	1	0040	RCGE
<b>Nombre y Domicilio del Asegurado</b>	RFC:GNP070312NT6	<b>Solicitud:</b> 6604888 Prima N						
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.		<b>Fecha de emisión:</b> 12:00hrs 12/JUN/2023 Reducc						
<b>Calle y No:</b> BOULEVARD DE LOS RIOS 9040		<b>Inicio Vigencia:</b> 12:00hrs 09/JUN/2023 Rgo Pag						
<b>Colonia:</b> CORREDOR INDUSTRIAL		<b>Fin Vigencia:</b> 12:00hrs 18/FEB/2024 Derecho						
<b>Población:</b> ALTAMIRA	CP: 89603	<b>Moneda:</b> DOLARES Impuest						
<b>Estado:</b> TAMAULIPAS	Tel.:	<b>Forma De Pago:</b> ANUAL Prima T						
		<b>Tipo Movimiento:</b> B Prima 1						
		<b>Conducto Cobro:</b> EFECTIVO Prima R						
		<b>Intermediario:</b> 14863-AARCO AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV						

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

ENDOSO TIPO 'B'
FOLIO 6604888 DNH
POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO SE OTORGA EL ACUERDO A LO SIGUIENTE:
SE SUSTITUYEN LAS ESPECIFICACIONES DE LA PÓLIZA DE ACUERDO AL ADJUNTO.
ESTE ENDOSO NO CAUSA MOVIMIENTO EN PRIMAS Y QUEDA ANOTADO EN LOS REGISTROS DE LA EMPRESA.
NRO. DE OPERACION DE ENDOSO: 592461169

Artículos 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguros: Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en: MONTERREY, NUEVO LEÓN, 12:00hrs 12/JUN/2023

**Atención de Siniestros en México:**  
 Consulta, modificaciones y otros trámites:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día , con el número .

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.  
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000  
Monterrey, Nuevo León  
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: NCGL-070-1001886-0  
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA,  
S.A. DE C.V.

## CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

[Empty box for policy conditions]

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,  
NCGL-070-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:  
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.

<b>TIPO:</b>	Responsabilidad Civil
<b>ASEGURADO:</b>	<p>Gas Natural del Puerto Industrial de Altamira, S.A. de C.V. (GNPIA – como dueño de las instalaciones) y/o Gulf Energy de México, S. de R.L. de C.V. (como operador y encargado de mantenimiento).</p> <p>Asegurados Originales: Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S. A de C.V y Gulf Energy de México, S. de R.L de C.V.</p> <p>Queda entendido y acordado que los asegurados adicionales del asegurado original lo son únicamente respecto de su relación con el asegurado original y de la actividad objeto del presente seguro.</p> <p>No se cubren reclamos que correspondan únicamente por el interés o por la actividad propia de dichos asegurados adicionales que no tengan vínculo con el asegurado original y su actividad desarrollada abajo detallada.</p>
<b>VIGENCIA:</b>	12 meses a partir del 18 de Febrero de 2023 a las 12:00 hrs tiempo local estándar en la ubicación afectada.
<b>ACTIVIDAD ASEGURADA:</b>	<p>Transporte de gas natural para usos propios, modalidad Sociedad de Autoabastecimiento: Permiso G/209/TUP/ 2008, distribución de gas natural por medio de ducto para la zona geográfica UNUCA: G/23705/DIS / 2020.</p> <p>El ducto es una tubería de acero al carbón API X-52 de 12" de 274m.</p> <p>El asegurado recibe el Gas Natural a través del Cactus –San Fernando de 48", propiedad de Centro Nacional de Control de Gas (CENAGAS); proporcionará gas natural a una presión de diseño 71.5 kg/cm2 a la Estación Regulación y Medición (ERM). En esta, en una primera fase se regulará a 45 kg/cm2, para en una segunda fase manejar una presión de 36 kg/cm2 para finalmente, obtener tener una presión de salida de 21 kg/cm2 al ducto de 274 m de 12" que es el objeto de cobertura y para el cual se anexa el estudio de PML recién llevado a cabo.</p>
<b>UBICACIÓN DEL RIESGO:</b>	Av Miramar S/N ejido Francisco Medrano, Altamira, Tamaulipas, México, C.P. 89603
<b>INTERÉS ASEGURABLE:</b>	Se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado original por el que éste cause a terceros, durante el desarrollo de la actividad asegurada

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA, NCGL-070-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE: GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

detallada, según los términos y condiciones detallados en este documento.

**COBERTURAS:**

- Actividades y Operaciones.
- Responsabilidad Contractual.
- Responsabilidad de Maquinaria y Equipo de Trabajo.
- Daño a la Propiedad Bajo Cuidado, Control y Custodia del Asegurado, de acuerdo al texto PCA 94, sub-limitado a USD 100,000 por evento y en el agregado anual
- Contratistas y Subcontratistas Independientes.
- Carga y Descarga, pero excluyendo Carga y Descarga de Embarcaciones Marinas.
- Responsabilidad Cruzada.
- Responsabilidad Contaminación súbita y accidental (de acuerdo con el texto PCA 94).
- Responsabilidad Trabajos de Construcción.
- Responsabilidad Civil Vehicular en Exceso de USD 250,000 toda y cada pérdida con relación a los vehículos propiedad del asegurado. Cobertura limitada a México.
- Daño medioambiental siempre y cuando resulten como una indemnización a terceros, sublimitado a USD 1,000,000 por ocurrencia y en el agregado y únicamente por contaminación súbita e imprevista de conformidad con la sección B del texto PCA 94:

- I. Atención a Emergencias
- II. Contención de Contaminantes
- III. Mitigación de Impactos y Daños Ambientales
- IV. Caracterización de Sitios Contaminados
- V. Remediación de Sitios Contaminados y
- VI. Restauración o Compensación Ambiental

**TEXTO:**

**PCA 94**

Sección A – Responsabilidad Civil ante Terceros	AMPARADA
Sección B – Responsabilidad Civil por Contaminación	AMPARADA
Sección C – Responsabilidad Civil por Productos	EXCLUIDA

**BASE PARA LA INDEMNIZACIÓN:**

Ocurrencia

**LÍMITE ASEGURADO:**

USD 2.800.000 por evento y en el agregado anual

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,  
NCGL-070-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:  
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

Los sublímites de la presente son parte integral del límite total de indemnización.

**DEDUCIBLES:** 10% de toda y cada pérdida, mínimo USD 25,000

**GASTOS DE DEFENSA:** Los Gastos de Defensa, aplicables solo cuando un riesgo asegurado se encuentre amparado, están cubiertos en forma adicional al Límite Asegurado, pero sin exceder del 50% de dicho Límite Asegurado.

**CONDICIONES ESPECIALES:**

- Aplica Cláusula de Reinstalación automática del límite Asegurado en caso de erosión del mismo, sujeto a los términos y condiciones de la póliza que se relaciona con el contrato de seguro de la referencia para este asegurado, incluyendo prima adicional correspondiente a ser acordada por raseguradores"
- Es condición precedente de cobertura que el Asegurado:  
Haya observado y observe las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de esta actividad; y  
Cumpla con todos los requisitos legales, administrativos y de seguridad impuestas por las autoridades competentes.

**Condiciones Especiales:**

- La aseguradora renuncia a todos sus derechos de subrogación contra CENAGAS.
- Estas especificaciones tendrán prelación sobre el resto de las condiciones de esta póliza y proporcionará las condiciones generales que correspondan.
- Que las pólizas de seguro no serán cancelables, sin contar con la autorización expresa y por escrito de CENAGAS.
- Que se consideran como terceros a CENAGAS y al personal de CENAGAS.
- Que cuando en un mismo siniestro resulten afectados los bienes de varias personas, la aseguradora pagará en primer lugar la indemnización por los daños que en su caso hubiere sufrido CENAGAS
- El deducible establecido en la cobertura de responsabilidad civil, en caso de siniestro, siempre será a cargo del asegurado.
- La suma asegurada que cubre los riesgos de Responsabilidad Civil de esta póliza opera como un seguro primario y sin derecho a contribución de cualquier otro seguro.

**CLÁUSULAS ESPECIALES:**

- Responsabilidad Civil Contractual
- Clausula de trabajos subterráneos (servicio bajo tierra)
- Asbestos según cláusula adjunta

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,  
NCGL-070-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:  
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

- Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil – NMA 464
- Cláusula de Exclusión de Terrorismo – NMA 2952
- Cláusula de Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear - NMA 1975
- Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva – NMA 1191
- Cláusula de Limitación y Sanción – LMA 3100
- Cláusula de Exclusión de Enfermedad Transmisible – LMA 5396
- Cláusula de Control de Siniestros – LMA 5073
- Cláusula de Exclusión Total Cibernética y de Datos– LMA 5468

Panel de ajustadores

- Mclarens
- RTS

**JURISDICCIÓN:** Mexicana

**ÁMBITO  
TERRITORIAL:** México

**GARANTÍA DE PAGO  
DE PRIMA:** 1 sola exhibición por el 100% a los 80 días a partir de inicio de vigencia.

**SINIESTRALIDAD:** Declarada nula últimos cinco años

**EXCLUSIONES:** Además de las exclusiones especificadas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza original, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- Daños causados al Asegurado principal y/o a Gulf Energy
- Trabajos de soldadura y/o trabajos en caliente
- Corte, falla y/o falta en el suministro
- Transporte de Gas en Camiones, pipas, trenes, embarcaciones y/o en cualquier otro medio que no sea un gasoducto.
- Daños a las obras sobre las que se está trabajando que sean objeto del contrato y/o a los equipos y maquinarias utilizados en los trabajos.
- Incumplimientos contractuales, multas y/o penalidades impuestas contractualmente
- Contaminación y/o polución gradual
- Pérdidas financieras puras
- Daño moral que no sea a consecuencia de un daño físico y/o material amparado en esta póliza
- Responsabilidad civil Patronal / accidentes del trabajo / enfermedades profesionales y/u ocupacionales

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,  
NCGL-070-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:  
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

- Responsabilidad civil profesional / E&O
- Responsabilidad civil de productos
- Multas y daños punitivos y/o ejemplares, penalidades de cualquier tipo.
- Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal.
- Se excluye contaminación y/o polución causada por rotura, fisura o filtración de tanques y/o ductos a consecuencia de corrosión, expiración del período de vida útil y/o falta de mantenimiento.
- Culpa grave de la víctima, culpa grave, dolo y actos malintencionados.
- Casos fortuitos / actos de dios / fuerza mayor / actos de naturaleza.
- Sabotaje
- R.C. Marítima / R.C. Fluvial, daños a barcos, embarcaciones, P&I, riesgos off-shore
- R.C. aviación.
- Pérdidas derivadas de cualquier tipo de ataque cibernético.
- Acoso sexual, abuso sexual, molestia sexual, violación.
- Discriminación de cualquier tipo efectuada por el asegurado o sus dependientes
- Pagos Graciables por parte de la Compañía de Seguros
- Rehabilitación automática del límite asegurado

Componentes principales del sistema:

Interconexión con el ducto Cactus – San Fernando 24" x 12 C.N.

Estación de Regulación y Medición Una válvula de interconexión de 24" de D.N.

Una válvula de Interconexión de 12" de D.N.

Interconexión de registro de ducto de 12" del sistema de distribución GNPIA.

Gasoducto subterráneo de acero al carbón API X 52 de 12" de D.N y 274 mts de longitud total (perforación direccional en aproximadamente 220 m).

Por medio del presente aseguradores acuerdan que al ser un seguro obligatorio por parte de las autoridades Mexicanas, este contrato de seguro no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminado de manera previa a la fecha de finalización de la vigencia de acuerdo a lo requerido por las regulaciones Mexicana.



Seguros Banorte, S.A. de C.V.  
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000  
Monterrey, Nuevo León  
R.F.C. SBG971124PL2

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,  
NCGL-070-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:  
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

Firma de persona  
física, información  
protegida de  
conformidad con los  
artículos 113, fracción  
I de la LFTAIP y 116,  
primer párrafo de la  
LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,  
NCGL-070-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:  
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.

C

**Cláusulas Especiales:**

**Responsabilidad Civil Contractual:**

Se incluye la Responsabilidad Contractual conforme al 'Interés Asegurado' o también llamada Responsabilidad Asumida por contrato pero excluyendo las obligaciones derivadas de cualquier Contrato o Convenio, sea escrito, oral o implícito, con excepción de aquellas responsabilidades que existan aún cuando dicho Contrato o Convenio no hubiere existido.

**Cláusula de trabajos subterráneos (servicios bajo tierra):**

Está acordado y entendido que, sujeto a los términos, exclusiones, provisiones y condiciones contenidas en la póliza y/o modificadas mediante endoso, los aseguradores indemnizarán sólo al asegurado respecto a la cobertura de responsabilidad civil por pérdida o daño a los cables subterráneos existentes y/o tuberías u otros medios similares subterráneos si, previo al comienzo de las obras, el asegurado ha averiguado con las autoridades competentes sobre la posición exacta de dichos cables, tuberías y otros medios subterráneos y ha obtenido una respuesta por escrito.

La indemnización será en cualquier caso restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías y otros medios similares subterráneos, siendo excluido de la cobertura cualquier daño consecuencial.

**Condiciones:**

**Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil (NMA 464)**

No obstante lo que se establece en contrario en este acuerdo de seguro y/o en el condicionado de la póliza, se acuerda que este seguro no cubre pérdida o daño directa o indirectamente causado por, ocurrido mediante o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daños a la propiedad causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local.

**Clausula de Exclusión de Terrorismo (NMA 2952)**

No obstante cualquier disposición contenida bajo el presente seguro y/o modificada mediante endoso, se acuerda que este seguro excluye cualquier responsabilidad por pérdida, lesión, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, o como resultado de, o en conexión con cualquier acto terrorista, prescindiendo de cual otra causa o evento que contribuya concurrentemente o serie de eventos.

Para el propósito de este endoso, un acto terrorista significa un acto que incluya, pero no se encuentre limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de cualquier persona o grupo(s) de personas, sea que éstas actúen solas o a favor de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s),

Firma de persona física,  
información protegida de  
conformidad con los  
artículos 113, fracción I de  
la LFTAIP y 116, primer  
párrafo de la LGTAIP.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,  
NCGL-070-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:  
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

cometidos por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en cualquier gobierno y/o tener al público o a una parte del público en temor.

Este endoso también excluye pérdida, lesión, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, o como resultado de, o en conexión con cualquier acción tomada a favor de controlar, prevenir, suprimir o que en alguna forma esté relacionada a cualquier acto terrorista.

Si los aseguradores establecieran que por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, lesión, daño, costos o gastos no se encuentran cubiertos por este seguro, la obligación de probar lo contrario será de parte del asegurado.

En caso que una porción de este endoso se encuentre inválido o imposible de cumplir, el remanente permanecerá en vigor y con plena vigencia.

**Clausula de Exclusión de Asbesto:**

La presente póliza no se aplicará ni incluirá la responsabilidad legal por ninguna pérdida, lesión, daño, costo o gasto que directa o indirectamente se origine, resulte como consecuencia o se vincule con la fabricación, explotación de minas, procesamiento, distribución, examen, saneamiento, remoción, depósito, eliminación, venta, utilización o exposición a asbesto / fibras de asbesto o materiales con asbesto o productos que contengan asbesto / fibras de asbesto, sea que exista o no otra causa para dicha pérdida, lesión, daño, costo o gasto que pueda haber coadyuvado al siniestro en forma concurrente o en cualquier otro orden de sucesión.

**Cláusula Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear (1994)**

*(Para todo el mundo excepto Estados Unidos y Canadá)*

Este acuerdo excluirá los riesgos de energía nuclear suscriptos en forma directa y/o mediante reaseguro y/o a través de pools y/o asociaciones.

A los fines de este acuerdo, se entenderá por riesgos de energía nuclear a todos los seguros sobre la propiedad o bienes del asegurado y/o sobre terceros (salvo el seguro colectivo obligatorio de accidentes de trabajo y el seguro colectivo obligatorio de vida con respecto a:

I) todas las propiedades que se encuentren en el emplazamiento de una estación de energía nuclear.

Los reactores nucleares. Las construcciones para reactores y la planta y el equipamiento interiores que se encuentren en todo emplazamiento que no sea una estación de energía nuclear

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,  
NCGL-070-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:  
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

li) todas las propiedades, en cualquier emplazamiento (incluidos, pero no limitados a los emplazamientos indicados en el punto (i) precedente. Entre otros que se use o que se haya usado para:

- A) la generación de energía nuclear, o
- B) la producción, uso, o almacenamiento de material nuclear.

lii) toda otra propiedad asegurable por parte del pertinente pool y/o asociación local de seguros de riesgos nucleares, pero solo en la medida en que lo requiera dicho pool y/o asociación local.

Iv) la provisión de bienes y servicios a cualquiera de los emplazamientos indicados en los puntos (i) a (iii) precedentemente, salvo que tales seguros excluyan los riesgos de irradiación y contaminación producidos por material nuclear.

Con excepción de lo que se indica más adelante, los riesgos de energía nuclear no incluirán:

- I) cualquier seguro con respecto a la construcción o montaje o instalación o reemplazo o reparación o mantenimiento o puesta fuera de servicio de las propiedades indicadas en los puntos (i) a (iii) precedentemente (incluida la planta y el equipamiento de los contratistas).
- li) todo seguro de rotura de máquinas o de siempre a condición de que tal seguro excluya los riesgos de irradiación y contaminación producidos por material nuclear.

Sin embargo, la excepción indicada precedentemente no abarcara

- 1) lo dispuesto en ningún seguro con respecto a:
  - a) material nuclear.
  - b) toda propiedad que se encuentre dentro de la zona o área de alta radiactividad de alguna instalación nuclear a partir de la introducción de material nuclear o para el caso de las instalaciones de reactores a partir de la carga de combustible o del primer punto crítico cuando así lo haya acordado el pertinente pool y/o asociación de seguros de riesgos nucleares.

2) lo dispuesto en cualquier seguro para los siguientes riesgos:

- incendio, rayo, explosión.
- terremoto.
- aeronaves y/u otros dispositivos y artículos aéreos arrojados desde aeronaves.
- irradiación y contaminación radiactiva.
- todo otro riesgo asegurado por el pertinente pool y/o asociación local de seguros de riesgos nucleares.

Con respecto a toda otra propiedad no especificada en el punto (1) relacionada directamente con la producción, uso o almacenamiento de material nuclear a partir de la introducción de material nuclear en dicha propiedad.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,  
NCGL-070-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:  
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

Definiciones

La expresión "material nuclear" significa:

- I) combustible nuclear, distinto del uranio natural y del uranio reducido, capaz de producir energía mediante un proceso en cadena de auto-mantenimiento de fisión nuclear fuera de un reactor nuclear, ya sea solo o en combinación con algún otro material, y
- ii) productos o desechos radiactivos.

La expresión "productos o desechos radiactivos" significa todo material radiactivo originado en la producción o utilización de combustible nuclear, o todo material que se vuelva radiactivo por exposición a la radiación relacionada con dicha producción o utilización, sin incluir los radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de fabricación, para ser utilizables para un fin científico, médico, agrícola, comercial o industrial.

La expresión "instalación nuclear" significa:

- I) todo reactor nuclear,
- ii) toda fábrica que emplee combustible nuclear para producir material nuclear, o toda fábrica para procesar material nuclear, incluida toda fábrica para reprocesar combustible nuclear irradiado, y
- iii) toda instalación donde se almacene material nuclear, sin incluir el almacenamiento relacionado con el transporte de tal material.

La expresión "reactor nuclear" significa toda estructura que contenga combustible nuclear dispuesto de forma tal que dentro de ella pueda producirse un proceso en cadena de auto-mantenimiento de fisión nuclear sin fuente adicional de neutrones.

La expresión "producción", uso o almacenamiento de material nuclear significa la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, uso, almacenamiento, manipulación y eliminación de material nuclear

La expresión "propiedad" significara todos los terrenos, edificios, estructuras, plantas, equipamiento, vehículos, contenidos (incluidos, pero no limitados a los líquidos y los gases) y todos los materiales de cualquier descripción ya sean fijos o no.

La expresión "zona o área de alta radiactividad" significa:

- I) para las estaciones de energía nuclear y los reactores nucleares, el buque o estructura que contiene inmediatamente el núcleo (incluidos sus soportes y refuerzos) y todos sus contenidos, los elementos combustibles, las varas de control y el depósito de combustible irradiado; y

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,  
NCGL-070-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:  
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.

li) para las instalaciones nucleares sin reactor nuclear, toda área donde el nivel de radiactividad exija la provisión de un protector biológico.

NMA 1975

**Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva:**

Esta póliza no cubre ninguna pérdida o daño resultante directa o indirectamente de una reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva sin importar cuál sea la razón de esta reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva. Sin embargo, si un incendio está cubierto por la póliza y un incendio se produce directa o indirectamente a consecuencia de una reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, las pérdidas o daños directamente causados por ese incendio estarán (sujeto a los términos y condiciones de la póliza) cubiertos excluyendo toda pérdida o daño causado por la reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva causada directa o indirectamente por ese incendio.

N.M.A. 1191

**Cláusula de Exclusión de Enfermedad Transmisible** (Traducción libre. En caso de duda y/o controversia, prevalecerá la versión original en inglés):

1. No obstante cualquier disposición en contrario dentro de ésta póliza de seguros o de la póliza emitida por la Compañía de Seguros, no se cubre ningún reclamo causado por o relacionado con una enfermedad transmisible. Sea real o presunta: pérdida, responsabilidad, daño, indemnización, lesión, enfermedad, dolencia, muerte, gasto médico, costo de defensa, costo en general, gasto o cualquier otro monto, real o presunto, directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia, originada por, causada por, que surja de, contribuida por, que resulte de, o esté relacionada con una enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibido) de una enfermedad transmisible.
2. A los fines de ésta clausula, toda pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, dolencia, muerte, gasto médico, costo de defensa, costos en general, gastos o cualquier otro monto, incluye, pero no se limita a ningún costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba de una enfermedad transmisible.
3. A los efectos de la presente, una enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
  - 3.1 La sustancia o el agente incluye, pero no está limitado a un virus, bacteria, parásito u otro organismo y cualquier variación de los mismos, sea considerado vivo o no, y

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,  
NCGL-070-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:  
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

3.2 El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a, transmisión aérea, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y

3.3 la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar lesiones corporales, enfermedades emocionales angustia, daño a la salud humana, bienestar humano o daños a la propiedad.

LMA 5396

Versión en Inglés:

**Communicable disease exclusion:**

1. Notwithstanding any provision to the contrary within this policy, this policy does not cover all actual or alleged loss, liability, damage, compensation, injury, sickness, disease, death, medical payment, defence cost, cost, expense or any other amount, directly or indirectly and regardless of any other cause contributing concurrently or in any sequence, originating from, caused by, arising out of, contributed to by, resulting from, or otherwise in connection with a Communicable Disease or the fear or threat (whether actual or perceived) of a Communicable Disease.
2. For the purposes of this endorsement, loss, liability, damage, compensation, injury, sickness, disease, death, medical payment, defence cost, cost, expense or any other amount, includes, but is not limited to, any cost to clean-up, detoxify, remove, monitor or test for a Communicable Disease.
3. As used herein, a Communicable Disease means any disease which can be transmitted by means of any substance or agent from any organism to another organism where:
  - 3.1. the substance or agent includes, but is not limited to, a virus, bacterium, parasite or other organism or any variation thereof, whether deemed living or not, and
  - 3.2. the method of transmission, whether direct or indirect, includes but is not limited to, airborne transmission, bodily fluid transmission, transmission from or to any surface or object, solid, liquid or gas or between organisms, and
  - 3.3. the disease, substance or agent can cause or threaten bodily injury, illness, emotional distress, damage to human health, human welfare or property damage.

LMA 5396 – 17 April 2020

**Cláusula de Control de Siniestros:**

Sin perjuicio de lo que figura en el contrato de seguro o en el texto de la póliza en sentido contrario, es una condición previa a cualquier responsabilidad bajo esta póliza que:

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,  
NCGL-070-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:  
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

- (a) el asegurado, en el conocimiento de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a una reclamación contra esta póliza, informará los aseguradores vía e-mail, fax o por escrito inmediatamente y en cualquier caso dentro de 96 horas.
- (b) el asegurado deberá proporcionar los aseguradores toda la información respecto a cualquier reclamación o reclamaciones notificadas de conformidad con el inciso (a) y después mantendrá a los aseguradores plenamente informados con respecto a todos los acontecimientos relativos al mismo tan pronto como sea razonablemente practicable.
- (c) los aseguradores tendrán derecho a designar los ajustadores y/o representantes en su nombre para controlar todas las negociaciones, ajustes y acuerdos en relación con dicha reclamación o reclamaciones.
- (d) ningún acuerdo y/o compromiso se efectuará y ninguna responsabilidad deberá ser admitida sin la previa autorización por escrito de los aseguradores.

29/06/07 - LMA5073

**Para notificar un evento, siniestro, reclamo o cualquier evento que pueda devenir en un posterior reclamo, favor de escribir a:**

Daniel Yañez Jefe de Siniestros en TBS México

**LMA - 3100 Sanciones Económicas y Comerciales:**

No obstante cualquier disposición en contrario, se deja constancia que:

Ningún (re) asegurador será considerado para prestar cobertura y no estará obligado al pago de algún siniestro o a otorgar algún beneficio aquí descrito, si dicha cobertura, pago de siniestro u otorgamiento de beneficio puede exponer a dicho (re) asegurador a alguna sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de naciones unidas o a las leyes o regulaciones sobre sanciones comerciales y económicas de la Unión Europea, el Reino Unido o Estados Unidos de América.

**Formato de Lloyd's PCA94 (Modificado).**

**Seguro de Responsabilidad ante Terceros y de Responsabilidad Civil de Productos.**

**1. Cláusula Determinante.**

Los aseguradores indemnizarán la responsabilidad del asegurado respecto al pago de daños y perjuicios (incluyendo los costos, honorarios y gastos de reclamantes), de acuerdo con las leyes de cualquier país, pero no en relación con cualquier juicio, adjudicación, pago o acuerdo en los países que operan bajo las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica o de Canadá (o cualquier fallo dictado en cualquiera parte del mundo para hacer cumplir dicha sentencia, adjudicación, pago o acuerdo, ya sea total o parcialmente), a menos que el asegurado haya solicitado que no exista tal limitación y haya aceptado los términos ofrecidos por los aseguradores, en la concesión de dicha

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,  
NCGL-070-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:  
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

cobertura, cuya oferta y aceptación deberá manifestarse mediante un endoso específico a este contrato de seguro.

La presente indemnización corresponde solamente a la responsabilidad, definida en cada sección asegurada del presente contrato de seguro que se derive del negocio que se señale en la cédula, siempre sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de la misma, así como el contrato de seguro en conjunto.

A efectos de determinar la indemnización concedida:

- 1.1. "Lesión" significa muerte, lesión corporal, padecimiento o enfermedad en relación con cualquiera persona;
- 1.2. "Daños y perjuicios" significa la pérdida de posesión o control, o daño actual a bienes tangibles;
- 1.3. "Contaminación" significa polución o contaminación de la atmosfera o de cualquiera agua, tierra o de otros bienes tangibles;
- 1.4. "Producto" significa cualquier bien después de que el mismo haya dejado de estar bajo la custodia o control del asegurado, el cuál haya sido designado, especificado, formulado, fabricado, construido, instalado, vendido, suministrado, distribuido, tratado, servido, alterado o reparado por o en nombre del asegurado, pero no incluirán los alimentos y bebidas suministrados por o en nombre de los asegurados principalmente a los empleados del asegurado como un beneficio del personal.

2. Indemnización a otras personas.

La indemnización concedida se extiende:

- 2.1 A petición del asegurado, cualquiera parte que celebra algún convenio con el asegurado para cualquier propósito del negocio, pero solamente al grado que sea un requerimiento de dicho acuerdo, el otorgamiento de dicha indemnización, siempre sujeto a las cláusulas 7.3.3 y 12.3;
  - 2.2 A los funcionarios del asegurado en su capacidad de negocio por su responsabilidad derivada del desempeño del mismo y/o de su capacidad privada que provenga de su ocupación provisional de los empleados del asegurado;
  - 2.3 A petición del asegurado, de cualquiera persona o empresa en relación con su responsabilidad derivada de la ejecución de algún contrato para proporcionar servicios laborales, únicamente al asegurado.
  - 2.4 A los oficiales, el comité, y miembros del buffet, así como de actividades sociales, deportivas, médicas, prevención de incendios y de previsión social en sus respectivas capacidades tales como;
  - 2.5 A los representantes personales del caudal hereditario de cualquiera persona a la cual se le indemnice, a causa de la presente cláusula 2, respecto de la responsabilidad incurrida por dichas personas;
- Siempre y cuando que todas las personas y partes como tal, se atengan, cumplan y se sujeten a los términos, condiciones y exclusiones de la presente póliza como si estas fuesen el asegurado.

3. RC Cruzada

A cada persona o parte especificada como asegurado en la cédula, se le indemnizará por separado en relación con las reclamaciones que se presenten en contra de cualesquiera de ellas por otra

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,  
NCGL-070-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:  
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

parte, con sujeción a la responsabilidad total de los aseguradores, sin exceder los límites de indemnización manifestados.

**4. Gastos de defensa.**

Los aseguradores pagarán todos los costos, tarifas y gastos incurridos, con fundamento en el consentimiento previo de los asegurados ("costos de defensa"):

**4.1** En la investigación, defensa o acuerdo de;

**4.2** Como resultado de una representación en cualquier investigación, indagación u otros procedimientos que tengan una relevancia directa con;

Cualquier ocurrencia que forme o pudiera formar el objeto de indemnización, mediante el presente contrato de seguro

**5. Límites de indemnización.**

La responsabilidad de los aseguradores para efectos del pago de daños (incluyendo los costos, tarifas y gastos) no excederán la suma manifestada en la cédula en contra de cada sección, respecto a cualquier ocurrencia, o bien una serie de acontecimientos que surjan de una sola causa de origen bajo sección b y la c, los límites de indemnización representan la responsabilidad total de los aseguradores, en relación con todos los acontecimientos.

Los costos de defensa se harán pagaderos, en adición a los límites de indemnización, a menos que este contrato de seguro sea endosado por lo contrario.

Si alguna responsabilidad que surgiera de la misma causa de origen, llegara a formar el objeto de indemnización por más de una sección del presente contrato de seguro cada sección se sujetará a su propio límite de indemnización, siempre que el monto total de la responsabilidad de los aseguradores no exceda el límite de indemnización más elevada disponible, conforme a cualquiera de las secciones que otorgan indemnizaciones.

**Sección A – Responsabilidad Civil ante Terceros**

**6. Sección A - Indemnización.**

Mediante esta sección, se indemnizará al asegurado de acuerdo con la cláusula operante por y/o que surjan de una lesión y/o daños que tengan lugar durante la vigencia del seguro, pero no en contra de una responsabilidad que sea consecuencia de:

**6.1** Contaminación

**6.2** O en relación con cualquier producto.

**7. Sección A – Exclusiones**

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,  
NCGL-070-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:  
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

Esta sección no cubre la responsabilidad:

**7.1** Que se derive de la propiedad, posesión o uso de cualquier vehículo de motor o tráiler por o en nombre del asegurado que no sea su responsabilidad

7.1.1. Ocasionada por el uso de cualquiera herramienta o planta que forme parte, o bien que está adherida o que se use en conexión con cualquier vehículo de motor o tráiler;

7.1.2. Que surja más allá de los límites de cualquiera calzada o vía pública ocasionados por la carga o descarga de cualquier vehículo de motor o tráiler;

7.1.3. Por daños ocasionados a cualquier puente, báscula puente, camino o cualquier elemento que se encuentre por debajo, causados por el peso de cualquier vehículo de motor o tráiler, o bien de la carga que se encuentre dentro del mismo;

7.1.4. Que se derive de cualquier vehículo motor o tráiler que se encuentre de manera temporal en la custodia o control para efectos de estacionamiento siempre y cuando que no se otorgue ninguna indemnización en contra de alguna responsabilidad asegurable de manera obligatoria por legislación, o bien por la cual el gobierno u otra autoridad haya aceptado la responsabilidad correspondiente;

7.2. Que provenga de la propiedad, posesión o uso por o en nombre del asegurado de cualquier aeronave, embarcaciones o aerodeslizador (aparte de las embarcaciones que no excedan una longitud mayor de cinco metros y únicamente cuando se encuentren en vías de agua interiores;

7.3. Por y/o que surjan de los daños a la propiedad arrendada o contratada o en alquiler o en préstamo al asegurado o de otra manera en el cuidado, custodia o control del asegurado que no sea;

7.3.1. Instalaciones (o su contenido) temporalmente ocupados por el asegurado para trabajar en ellos (pero que no se otorga ninguna indemnización por daños para los daños a la parte de la propiedad en la que el asegurado está trabajando y que surge de dicho trabajo);

7.3.2. Ropa y efectos personales que pertenecen a los empleados y visitantes del asegurado;

7.3.3. Instalaciones alquiladas por el asegurado al grado en que el asegurado se responsabilice, en ausencia de un acuerdo específico.

**Sección B - Responsabilidad Civil por Contaminación.**

**8. Sección B - Indemnización.**

Se indemniza al asegurado mediante esta sección, de acuerdo a la cláusula operativa por y/o que se derive de alguna lesión y/o daños ocurridos durante la vigencia del seguro, y que tengan su origen en la contaminación, pero únicamente al grado en que el asegurado pueda probar que dicha contaminación:

8.1. Fue el resultado directo de un evento repentino, específico e identificable durante el periodo del seguro;

8.2. No fue el resultado directo por la falta por parte del asegurador de tomar precauciones razonables para evitar dicha contaminación.

**9. Sección B – Exclusiones**

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,  
NCGL-070-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:  
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

Esta sección está sujeta a las exclusiones de las secciones A7 y C11, así como tampoco cubre la responsabilidad por y/o que surja de

- 9.1. Daños las instalaciones que en la actualidad está, o en cualquier momento anterior fueron propiedad o arrendados por el asegurado;
- 9.2. Daños a terrenos o agua dentro o por debajo de los límites de cualquier terreno o instalaciones, que en la actualidad o en cualquier momento anterior fueron propiedad o arrendados por el asegurado, o se encontró bajo el cuidado, custodia o control del asegurado.

**Sección C – Responsabilidad Civil por Productos**

**10. Sección C - Indemnización.**

Se indemniza al asegurado mediante esta sección, de acuerdo a la cláusula operativa por y/o que se derive de alguna lesión y/o daños ocurridos durante la vigencia del seguro, pero únicamente en contra de una responsabilidad que sea consecuencia de, o en conexión con cualquier producto y no en contra de la responsabilidad que tenga su origen en la contaminación:

**11. Sección C – Exclusiones**

Esta sección no cubre la responsabilidad:

- 11.1. Por y/o que sea proveniente de los daños ocasionados a cualquier producto, o parte del mismo;
- 11.2. Por concepto de los costos incurridos correspondientes a la reparación, reacondicionamiento, modificación o remplazo de cualquier producto o parte del mismo y/o por cualquiera pérdida financiera como consecuencia de la necesidad para lo anteriormente expuesto;
- 11.3. Que surja del retiro de cualquier producto o parte del mismo;
- 11.4. Que se derive de cualquier producto, el cual con el conocimiento del asegurado, esté destinado para su integración dentro de la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave.

**12. Exclusiones Generales Correspondientes a Todas las Secciones del Contrato de seguro;**

Este contrato de seguro no cubre la responsabilidad:

- 12.1. Que surja de la indiferencia deliberada, consciente o intencional por parte de la administración técnica o administrativa del asegurado, en relación con la toma de todas las acciones razonables para lograr la prevención de lesiones o daños y perjuicios;
- 12.2. Por y/o que sea el resultado de alguna lesión a cualquiera persona bajo un contrato de trabajo o de aprendizaje, o bien de prestación únicamente de servicios con el asegurado, en donde surja dicha lesión del cumplimiento de dicho convenio;

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,  
NCGL-070-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:  
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

12.3. Que surja de las cláusulas de daños liquidados, punitivas, o bien de garantías de cumplimiento, a menos que sea probado que se hubiera anexado dicha responsabilidad a falta de dichas cláusulas o garantías;

12.4. Por algún suceso que ocurra de manera directa o indirecta, por medio o como consecuencia de guerra, invasión, acto de un enemigo extranjero, hostilidades (independientemente de que se declare una guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o poder militar o usurpado;

12.5. Ocasionada en forma directa o indirecta, o bien influida o que se deriva de:

12.5.1. las radiaciones ionizantes o de contaminación ocasionadas por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear, o bien de desechos nucleares generados por la combustión de combustible nuclear;

12.5.2. Radioactividad, toxicidad, explosivos, o por otras propiedades nocivas de cualquier explosivo nuclear ensamblado o algún componente nuclear del mismo;

12.6. Por el exceso, conforme a lo manifestado en la cédula en relación con el primer monto de cada reclamación o serie de reclamaciones, que provengan de una sola causa de origen

12.7. La cual forma el objeto de seguro por medio de cualquiera otra póliza, por lo que no se integrará la presente póliza a la realización de aportación con dicho otro seguro;

12.8. Por concepto de laudos o daños y perjuicios de una naturaleza punitiva o ejemplar, en la forma de multas, sanciones, multiplicación de laudos de indemnizaciones o daños y perjuicios, o bien por indemnización adicional por daños y perjuicios o en cualquiera otra forma, cualquiera que sea.

### 13. Condiciones Generales.

(Las condiciones de 13.1 a 13.4 son precedentes a la responsabilidad de los aseguradores para efectos de otorgar indemnizaciones conforme al presente contrato de seguro)

13.1. El asegurado le dará notificación por escrito a los aseguradores, en cuanto sea razonablemente viable en relación con cualquier suceso que podrá dar lugar a alguna reclamación, conforme al presente contrato de seguro, así como proporcionará toda información adicional que podrá ser requerida por los asegurados. Cada reclamación, auto, cédula de emplazamiento o notificación judicial, así como todo documento relacionado con lo anterior, será turnado a los aseguradores de manera inmediata a la recepción de los mismos por parte del asegurado.

13.2. No se llevará a cabo ninguna admisión, ofrecimiento, promesa o pago, ni será otorgado por el asegurado o en nombre del mismo sin el consentimiento por escrito de los aseguradores, quienes tendrán derecho a hacerse cargo de y llevar, en nombre del asegurado, la defensa o liquidación de cualquiera reclamación, o bien para proseguir para su propio beneficio cualquiera reclamación de indemnización o daños y perjuicios, o de otro modo, así como tendrán plena discrecionalidad en la gestión de cualesquier actos procesales y en la liquidación de cualquiera reclamación; además, el asegurado proporcionará toda información y asistencia que podrán requerir los aseguradores de manera razonable.

13.3. El asegurado dará notificación tan pronto sea viable, de cualquier hecho o evento que cambia de manera relevante, la información suministrada a los aseguradores en el momento cuando la presente póliza entrara en vigor, así como estos últimos podrán realizar modificaciones a los términos del presente Contrato de seguro, de acuerdo con la importancia relativa de dicho cambio.

13.4. Tratándose de los casos en donde de manera provisional, se basa la prima en las estimaciones del asegurado, el mismo llevará registros exactos y, después del vencimiento de la

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,  
NCGL-070-1001886, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:  
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

vigencia del seguro, declarará a la brevedad posible tales detalles conforme sean requeridos por los aseguradores. En consecuencia, se ajustará la prima y cualquiera diferencia que sea pagada o permitida por el asegurado, ya que el caso podrá estar sujeto a cualquiera prima mínima que podrá ser procedente.

13.5. En cualquier momento, los aseguradores podrán pagarle al asegurado, en relación con cualquiera reclamación o serie de reclamaciones, conforme al presente contrato de seguro, a la(s) cual(es) sea procedente el límite de indemnización, el importe de dicho límite (después de la realización de cualquiera deducción de cualesquiera sumas pagadas con anterioridad), o bien cualquier importe menor por los cuales se puedan liquidar dichas reclamaciones, por lo que a la realización de dicho pago, los aseguradores renunciarán a la gestión y control de dichas reclamaciones y no estarán sujetos a ninguna responsabilidad adicional en conexión con las mismas, excepto por el pago de los costos de defensa que sean incurridos previa la fecha de realización de dicho pago (a menos que se manifieste que el límite de indemnización sea comprendido dentro de los costos de defensa).

Siempre que los aseguradores ejerzan la opción citada arriba y el monto que se requiere para efectos de la resolución de alguna reclamación o serie de reclamaciones, exceda el límite de indemnización y que dicho importe excesivo se encuentre asegurado, ya sea todo o en parte, con los costos de defensa pagaderos, independientemente del límite de indemnización conforme a la presente póliza, entonces los aseguradores también aportarán su proporción de los costos de defensa subsecuentes, incurridos con su consentimiento previo.

Los aseguradores podrán efectuar la cancelación del presente Contrato de seguro, dando notificación por escrito de la misma y enviándola al último domicilio, del cual se tiene conocimiento.

13.6. Toda controversia relativa a la interpretación de la póliza y / o especificación será determinada de acuerdo con la ley de México. Los asegurados y los suscriptores se someten a la jurisdicción exclusiva de cualquier tribunal de jurisdicción competente en México y están de acuerdo con todos los requisitos necesarios para otorgar dicha jurisdicción. Todos los asuntos que surjan en virtud del presente se determinarán de conformidad con la ley y la práctica de dicho tribunal.

13.7. Cualquier frase o palabra en esta póliza será interpretada de acuerdo con la ley de México. La póliza y la especificación se leerán conjuntamente como un contrato y cualquier palabra o expresión a la que se haya agregado un significado específico en cualquier parte de esta póliza o en la especificación llevarán ese significado específico dondequiera que aparezca.

13.8. Los aseguradores pueden cancelar esta póliza dando un aviso por escrito de sesenta días de antelación a la última dirección conocida del asegurado.

13.9. Si cualquier reclamación bajo esta póliza es en cualquier aspecto fraudulenta, todos los beneficios bajo la póliza serán perdidos

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

DATOS DEL ASEGURADO		DATOS DE LA PÓLIZA						
<b>Nombre Contratante:</b>	RFC:GNP070312NT6	Producto	Oficina	No. de Póliza:	Módulo	Inciso	Ramo	Subramo
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.		NCGL	070	1001886	0	1	0040	RCGE
<b>Nombre y Domicilio del Asegurado</b>	RFC:GNP070312NT6	<b>Solicitud:</b> 6625302 <b>Prima Neta:</b>						<b>Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.</b>
GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.		<b>Fecha de emisión:</b> 12:00hrs 26/JUN/2023 <b>Reducción:</b>						
Calle y No: BOULEVARD DE LOS RIOS 9040		<b>Inicio Vigencia:</b> 12:00hrs 09/JUN/2023 <b>Rgo Pago Fracc</b>						
Colonia: CORREDOR INDUSTRIAL		<b>Fin Vigencia:</b> 12:00hrs 18/FEB/2024 <b>Derecho de Pól</b>						
Población: ALTAMIRA CP: 89603		<b>Moneda:</b> DOLARES <b>Impuesto (IVA):</b>						
Estado: TAMAULIPAS Tel.:		<b>Forma De Pago:</b> ANUAL <b>Prima Total:</b>						
		<b>Tipo Movimiento:</b> B <b>Prima 1er Recib</b>						
		<b>Conducto Cobro:</b> EFECTIVO <b>Prima Recibos S</b>						
		<b>Intermediario:</b> 14863-AARCO AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV						

ENDOSO TIPO 'B'

AKSG/6625302

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A PARTIR DE LA VIGENCIA

ARRIBA CITADA, SE SUSTITUYE ESPEPCIFICACIONES DE LA PÓLIZA:

S.E.A.

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN MODIFICACIÓN.

NRO. DE OPERACION DE ENDOSO: 595164988

Artículos 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguros: Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en: MONTERREY, NUEVO LEÓN, 12:00hrs 26/JUN/2023

Atención de Siniestros en México:  
Consulta, modificaciones y otros trámites:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día , con el número .

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,**

**NCGL-1001886-070,B- 595164988, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:**

**GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

**TIPO:** Responsabilidad Civil

**ASEGURADO:** Gas Natural del Puerto Industrial de Altamira, S.A. de C.V. (GNPIA – como dueño de las instalaciones) y/o Gulf Energy de México, S. de R.L. de C.V. (como operador y encargado de mantenimiento).

Asegurados Originales: Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S. A de C.V y Gulf Energy de México, S. de R.L de C.V.

Queda entendido y acordado que los asegurados adicionales del asegurado original lo son únicamente respecto de su relación con el asegurado original y de la actividad objeto del presente seguro.

No se cubren reclamos que correspondan únicamente por el interés o por la actividad propia de dichos asegurados adicionales que no tengan vínculo con el asegurado original y su actividad desarrollada abajo detallada.

**VIGENCIA:** 12 meses a partir del 18 de Febrero de 2023 a las 12:00 hrs tiempo local estándar en la ubicación afectada.

**ACTIVIDAD ASEGURADA:** Transporte de gas natural para usos propios, modalidad Sociedad de Autoabastecimiento: Permiso G/209/TUP/ 2008, distribución de gas natural por medio de ducto para la zona geográfica UNICA: G/23705/DIS / 2020.

El ducto es una tubería de acero al carbón API X-52 de 12" de 274m.

El asegurado recibe el Gas Natural a través del Cactus –San Fernando de 48", propiedad de Centro Nacional de Control de Gas (CENAGAS); proporcionará gas natural a una presión de diseño 71.5 kg/cm<sup>2</sup> a la Estación Regulación y Medición (ERM). En esta, en una primera fase se regulará a 45 kg/cm<sup>2</sup>, para en una segunda fase manejar una presión de 36 kg/cm<sup>2</sup> para finalmente, obtener tener una presión de salida de 21 kg/cm<sup>2</sup> al ducto de 274 m de 12" que es el objeto de cobertura y para el cual se anexa el estudio de PML recién llevado a cabo.

**UBICACIÓN DEL RIESGO:** Av Miramar S/N ejido Francisco Medrano, Altamira, Tamaulipas, México, C.P. 89603

**INTERÉS ASEGURABLE:** Se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado original por daños que éste cause a terceros, durante el desarrollo de la actividad asegurada arriba detallada, según los términos y condiciones detallados en este documento.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,**

NCGL-1001886-070,B- 595164988, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:

**GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.****COBERTURAS:**

- Actividades y Operaciones.
- Responsabilidad Contractual.
- Responsabilidad de Maquinaria y Equipo de Trabajo.
- Daño a la Propiedad Bajo Cuidado, Control y Custodia del Asegurado, de acuerdo al texto PCA 94, sub-limitado a USD 100,000 por evento y en el agregado anual
- Contratistas y Subcontratistas Independientes.
- Carga y Descarga, pero excluyendo Carga y Descarga de Embarcaciones Marinas.
- Responsabilidad Cruzada.
- Responsabilidad Contaminación súbita y accidental (de acuerdo con el texto PCA 94).
- Responsabilidad Trabajos de Construcción.
- Responsabilidad Civil Vehicular en Exceso de USD 250,000 toda y cada pérdida con relación a los vehículos propiedad del asegurado. Cobertura limitada a México.
- Daño medioambiental siempre y cuando resulten como una indemnización a terceros, sublimitado a USD 1,000,000 por ocurrencia y en el agregado y únicamente por contaminación súbita e imprevista de conformidad con la sección B del texto PCA 94:

- I. Atención a Emergencias
- II. Contención de Contaminantes
- III. Mitigación de Impactos y Daños Ambientales
- IV. Caracterización de Sitios Contaminados
- V. Remediación de Sitios Contaminados y
- VI. Restauración o Compensación Ambiental

**TEXTO:****PCA 94**

Sección A – Responsabilidad Civil ante Terceros	AMPARADA
Sección B – Responsabilidad Civil por Contaminación	AMPARADA
Sección C – Responsabilidad Civil por Productos	EXCLUIDA

**BASE PARA LA INDEMNIZACIÓN:**

Ocurrencia

**LÍMITE ASEGURADO:**

USD 2.800.000 por evento y en el agregado anual

Los sublímites de la presente son parte integral del límite total de indemnización.

**DEDUCIBLES:**

10% de toda y cada pérdida, mínimo USD 25,000

**GASTOS DE**

Los Gastos de Defensa, aplicables solo cuando un riesgo asegurado se encuentre

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,**

NCGL-1001886-070,B- 595164988, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:

**GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.****DEFENSA:** amparado, están cubiertos en forma adicional al Límite Asegurado, pero sin exceder del 50% de dicho Límite Asegurado.**CONDICIONES  
ESPECIALES:**

- Aplica Cláusula de Reinstalación automática del límite Asegurado en caso de erosión del mismo, sujeto a los términos y condiciones de la póliza que se relaciona con el contrato de seguro de la referencia para este asegurado, incluyendo prima adicional correspondiente a ser acordada por raseguradores"
- Es condición precedente de cobertura que el Asegurado:  
Haya observado y observe las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de esta actividad; y  
Cumpla con todos los requisitos legales, administrativos y de seguridad impuestas por las autoridades competentes.

**Condiciones Especiales:**

- La aseguradora renuncia a todos sus derechos de subrogación contra CENAGAS.
- Estas especificaciones tendrán prelación sobre el resto de las condiciones de esta póliza y proporcionará las condiciones generales que correspondan.
- Que las pólizas de seguro no serán cancelables, sin contar con la autorización expresa y por escrito de CENAGAS.
- Que se consideran como terceros a CENAGAS y al personal de CENAGAS.
- Que cuando en un mismo siniestro resulten afectados los bienes de varias personas, la aseguradora pagará en primer lugar la indemnización por los daños que en su caso hubiere sufrido CENAGAS
- El deducible establecido en la cobertura de responsabilidad civil, en caso de siniestro, siempre será a cargo del asegurado.
- La suma asegurada que cubre los riesgos de Responsabilidad Civil de esta póliza opera como un seguro primario y sin derecho a contribución de cualquier otro seguro.

**CLÁUSULAS  
ESPECIALES:**

- Responsabilidad Civil Contractual
- Clausula de trabajos subterráneos (servicio bajo tierra)
- Asbestos según cláusula adjunta
- Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil – NMA 464
- Cláusula de Exclusión de Terrorismo – NMA 2952
- Cláusula de Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear - NMA 1975
- Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva – NMA 1191
- Cláusula de Limitación y Sanción – LMA 3100
- Cláusula de Exclusión de Enfermedad Transmisible – LMA 5396
- Cláusula de Control de Siniestros – LMA 5073
- Cláusula de Exclusión Total Cibernética y de Datos– LMA 5468

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,**

**NCGL-1001886-070,B- 595164988, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:**

**GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

Panel de ajustadores

- Mclarens
- RTS

**JURISDICCIÓN:** Mexicana

**ÁMBITO  
TERRITORIAL:** México

**GARANTÍA DE PAGO  
DE PRIMA:** 1 sola exhibición por el 100% a los 80 días a partir de inicio de vigencia.

**SINIESTRALIDAD:** Declarada nula últimos cinco años

**EXCLUSIONES:** Además de las exclusiones especificadas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza original, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- Daños causados al Asegurado principal y/o a Gulf Energy
- Trabajos de soldadura y/o trabajos en caliente
- Corte, falla y/o falta en el suministro
- Transporte de Gas en Camiones, pipas, trenes, embarcaciones y/o en cualquier otro medio que no sea un gasoducto.
- Daños a las obras sobre las que se está trabajando que sean objeto del contrato y/o a los equipos y maquinarias utilizados en los trabajos.
- Incumplimientos contractuales, multas y/o penalidades impuestas contractualmente
- Contaminación y/o polución gradual
- Pérdidas financieras puras
- Daño moral que no sea a consecuencia de un daño físico y/o material amparado en esta póliza
- Responsabilidad civil Patronal / accidentes del trabajo / enfermedades profesionales y/u ocupacionales
- Responsabilidad civil profesional / E&O
- Responsabilidad civil de productos
- Multas y daños punitivos y/o ejemplares, penalidades de cualquier tipo.
- Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal.
- Se excluye contaminación y/o polución causada por rotura, fisura o filtración de tanques y/o ductos a consecuencia de corrosión, expiración del período de vida útil y/o falta de mantenimiento.
- Culpa grave de la víctima, culpa grave, dolo y actos malintencionados.
- Casos fortuitos / actos de dios / fuerza mayor / actos de naturaleza.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,**

**NCGL-1001886-070,B- 595164988, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:**

**GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

- Sabotaje
- R.C. Marítima / R.C. Fluvial, daños a barcos, embarcaciones, P&I, riesgos off-shore
- R.C. aviación.
- Pérdidas derivadas de cualquier tipo de ataque cibernético.
- Acoso sexual, abuso sexual, molestia sexual, violación.
- Discriminación de cualquier tipo efectuada por el asegurado o sus dependientes
- Pagos Graciables por parte de la Compañía de Seguros
- Rehabilitación automática del límite asegurado

**Cláusulas  
Especiales**

:

**Responsa  
bilidad  
Civil  
Contractu  
al:**

Componentes principales del sistema:

Interconexión con el ducto Cactus – San Fernando 24" x 12 C.N.

Estación de Regulación y Medición Una válvula de interconexión de 24" de D.N.

Una válvula de Interconexión de 12" de D.N.

Interconexión de registro de ducto de 12" del sistema de distribución GNPIA.

Gasoducto subterráneo de acero al carbón API X 52 de 12" de D.N y 274 mts de longitud total (perforación direccional en aproximadamente 220 m).

Se incluye la Responsabilidad Contractual conforme al 'Interés Asegurado' o también llamada Responsabilidad Asumida por contrato pero excluyend

Por medio del presente aseguradores acuerdan que al ser un seguro obligatorio por parte de las autoridades Mexicanas, este contrato de seguro no podrá cesar en sus efectos, rescindir, ni darse por terminado de manera previa a la fecha de finalización de la vigencia de acuerdo a lo requerido por las regulaciones Mexicana.

o las obligaciones derivadas de cualquier Contrato o Convenio, sea escrito, oral o implícito, con excepción de aquellas responsabilidades que existan aún cuando dicho Contrato o Convenio no hubiere existido.

**Cláusula de trabajos subterráneos (servicios bajo tierra):**

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,**

NCGL-1001886-070,B- 595164988, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:

**GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

Está acordado y entendido que, sujeto a los términos, exclusiones, provisiones y condiciones contenidas en la póliza y/o modificadas mediante endoso, los aseguradores indemnizarán sólo al asegurado respecto a la cobertura de responsabilidad civil por pérdida o daño a los cables subterráneos existentes y/o tuberías u otros medios similares subterráneos si, previo al comienzo de las obras, el asegurado ha averiguado con las autoridades competentes sobre la posición exacta de dichos cables, tuberías y otros medios subterráneos y ha obtenido una respuesta por escrito.

La indemnización será en cualquier caso restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías y otros medios similares subterráneos, siendo excluido de la cobertura cualquier daño consecuencial.

**Condiciones:****Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil (NMA 464)**

No obstante lo que se establece en contrario en este acuerdo de seguro y/o en el condicionado de la póliza, se acuerda que este seguro no cubre pérdida o daño directa o indirectamente causado por, ocurrido mediante o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daños a la propiedad causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local.

**Clausula de Exclusión de Terrorismo (NMA 2952)**

No obstante cualquier disposición contenida bajo el presente seguro y/o modificada mediante endoso, se acuerda que este seguro excluye cualquier responsabilidad por pérdida, lesión, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, o como resultado de, o en conexión con cualquier acto terrorista, prescindiendo de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o serie de eventos.

Para el propósito de este endoso, un acto terrorista significa un acto que incluya, pero no se encuentre limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de cualquier persona o grupo(s) de personas, sea que éstas actúen solas o a favor de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometidos por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en cualquier gobierno y/o tener al público o a una parte del público en temor.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,**

**NCGL-1001886-070,B- 595164988, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:**

**GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

Este endoso también excluye pérdida, lesión, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, o como resultado de, o en conexión con cualquier acción tomada a favor de controlar, prevenir, suprimir o que en alguna forma esté relacionada a cualquier acto terrorista.

Si los aseguradores establecieran que por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, lesión, daño, costos o gastos no se encuentran cubiertos por este seguro, la obligación de probar lo contrario será de parte del asegurado.

En caso que una porción de este endoso se encuentre inválido o imposible de cumplir, el remanente permanecerá en vigor y con plena vigencia.

**Clausula de Exclusión de Asbesto:**

La presente póliza no se aplicará ni incluirá la responsabilidad legal por ninguna pérdida, lesión, daño, costo o gasto que directa o indirectamente se origine, resulte como consecuencia o se vincule con la fabricación, explotación de minas, procesamiento, distribución, examen, saneamiento, remoción, depósito, eliminación, venta, utilización o exposición a asbesto / fibras de asbesto o materiales con asbesto o productos que contengan asbesto / fibras de asbesto, sea que exista o no otra causa para dicha pérdida, lesión, daño, costo o gasto que pueda haber coadyuvado al siniestro en forma concurrente o en cualquier otro orden de sucesión.

**Cláusula Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear (1994)**

*(Para todo el mundo excepto Estados Unidos y Canadá)*

Este acuerdo excluirá los riesgos de energía nuclear suscriptos en forma directa y/o mediante reaseguro y/o a través de pools y/o asociaciones.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,**

**NCGL-1001886-070,B- 595164988, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:**

**GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

A los fines de este acuerdo, se entenderá por riesgos de energía nuclear a todos los seguros sobre la propiedad o bienes del asegurado y/o sobre terceros (salvo el seguro colectivo obligatorio de accidentes de trabajo y el seguro colectivo obligatorio de vida con respecto a:

i) todas las propiedades que se encuentren en el emplazamiento de una estación de energía nuclear.

Los reactores nucleares. Las construcciones para reactores y la planta y el equipamiento interiores que se encuentren en todo emplazamiento que no sea una estación de energía nuclear

ii) todas las propiedades, en cualquier emplazamiento (incluidos, pero no limitados a los emplazamientos indicados en el punto (i) precedente. Entre otros que se use o que se haya usado para:

A) la generación de energía nuclear, o

B) la producción, uso, o almacenamiento de material nuclear.

iii) toda otra propiedad asegurable por parte del pertinente pool y/o asociación local de seguros de riesgos nucleares, pero solo en la medida en que lo requiera dicho pool y/o asociación local.

iv) la provisión de bienes y servicios a cualquiera de los emplazamientos indicados en los puntos (i) a (iii) precedentemente, salvo que tales seguros excluyan los riesgos de irradiación y contaminación producidos por material nuclear.

Con excepción de lo que se indica más adelante, los riesgos de energía nuclear no incluirán:

i) cualquier seguro con respecto a la construcción o montaje o instalación o reemplazo o reparación o mantenimiento o puesta fuera de servicio de las propiedades indicadas en los puntos (i) a (iii) precedentemente (incluida la planta y el equipamiento de los contratistas).

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,**

**NCGL-1001886-070,B- 595164988, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:**

**GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

li) todo seguro de rotura de máquinas o de siempre a condición de que tal seguro excluya los riesgos de irradiación y contaminación producidos por material nuclear.

Sin embargo, la excepción indicada precedentemente no abarcará

1) lo dispuesto en ningún seguro con respecto a:

a) material nuclear.

b) toda propiedad que se encuentre dentro de la zona o área de alta radiactividad de alguna instalación nuclear a partir de la introducción de material nuclear o para el caso de las instalaciones de reactores a partir de la carga de combustible o del primer punto crítico cuando así lo haya acordado el pertinente pool y/o asociación de seguros de riesgos nucleares.

2) lo dispuesto en cualquier seguro para los siguientes riesgos:

- incendio, rayo, explosión.

- terremoto.

- aeronaves y/u otros dispositivos y artículos aéreos arrojados desde aeronaves.

- irradiación y contaminación radiactiva.

- todo otro riesgo asegurado por el pertinente pool y/o asociación local de seguros de riesgos nucleares.

Con respecto a toda otra propiedad no especificada en el punto (1) relacionada directamente con la producción, uso o almacenamiento de material nuclear a partir de la introducción de material nuclear en dicha propiedad.

#### Definiciones

La expresión "material nuclear" significa:

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,**

**NCGL-1001886-070,B- 595164988, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:**

**GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

l) combustible nuclear, distinto del uranio natural y del uranio reducido, capaz de producir energía mediante un proceso en cadena de auto-mantenimiento de fisión nuclear fuera de un reactor nuclear, ya sea solo o en combinación con algún otro material, y

li) productos o desechos radiactivos.

La expresión "productos o desechos radiactivos" significa todo material radiactivo originado en la producción o utilización de combustible nuclear, o todo material que se vuelva radiactivo por exposición a la radiación relacionada con dicha producción o utilización, sin incluir los radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de fabricación, para ser utilizables para un fin científico, médico, agrícola, comercial o industrial.

La expresión "instalación nuclear" significa:

l) todo reactor nuclear,

li) toda fábrica que emplee combustible nuclear para producir material nuclear, o toda fábrica para procesar material nuclear, incluida toda fábrica para reprocesar combustible nuclear irradiado, y

lii) toda instalación donde se almacene material nuclear, sin incluir el almacenamiento relacionado con el transporte de tal material.

La expresión "reactor nuclear" significa toda estructura que contenga combustible nuclear dispuesto de forma tal que dentro de ella pueda producirse un proceso en cadena de auto-mantenimiento de fisión nuclear sin fuente adicional de neutrones.

La expresión "producción", uso o almacenamiento de material nuclear significa la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, uso, almacenamiento, manipulación y eliminación de material nuclear

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,**

**NCGL-1001886-070,B- 595164988, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:**

**GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

La expresión "propiedad" significara todos los terrenos, edificios, estructuras, plantas, equipamiento, vehículos, contenidos (incluidos, pero no limitados a los líquidos y los gases) y todos los materiales de cualquier descripción ya sean fijos o no.

La expresión "zona o área de alta radiactividad" significa:

i) para las estaciones de energía nuclear y los reactores nucleares, el buque o estructura que contiene inmediatamente el núcleo (incluidos sus soportes y refuerzos) y todos sus contenidos, los elementos combustibles, las varas de control y el deposito de combustible irradiado; y

ii) para las instalaciones nucleares sin reactor nuclear, toda área donde el nivel de radiactividad exija la provisión de un protector biológico.

NMA 1975

**Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva:**

Esta póliza no cubre ninguna pérdida o daño resultante directa o indirectamente de una reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva sin importar cuál sea la razón de esta reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva. Sin embargo, si un incendio está cubierto por la póliza y un incendio se produce directa o indirectamente a consecuencia de una reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, las pérdidas o daños directamente causados por ese incendio estarán (sujeto a los términos y condiciones de la póliza) cubiertos excluyendo toda pérdida o daño causado por la reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva causada directa o indirectamente por ese incendio.

N.M.A. 1191

**Cláusula de Exclusión de Enfermedad Transmisible** (Traducción libre. En caso de duda y/o controversia, prevalecerá la versión original en inglés):

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,**

**NCGL-1001886-070,B- 595164988, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:**

**GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

1. No obstante cualquier disposición en contrario dentro de ésta póliza de seguros o de la póliza émitida por la Compañía de Seguros, no se cubre ningún reclamo causado por o relacionado con una enfermedad transmisible. Sea real o presunta: pérdida, responsabilidad, daño, indemnización, lesión, enfermedad, dolencia, muerte, gasto médico, costo de defensa, costo en general, gasto o cualquier otro monto, real o presunto, directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia, originada por, causada por, que surja de, contribuida por, que resulte de, o esté relacionada con una enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibido) de una enfermedad transmisible.
2. A los fines de ésta clausula, toda pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, dolencia, muerte, gasto médico, costo de defensa, costos en general, gastos o cualquier otro monto, incluye, pero no se limita a ningún costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba de una enfermedad transmisible.
3. A los efectos de la presente, una enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
  - 3.1 La sustancia o el agente incluye, pero no está limitado a un virus, bacteria, parasito u otro organismo y cualquier variación de los mismos, sea considerado vivo o no, y
  - 3.2 El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a, transmisión aérea, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
  - 3.3 la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar lesiones corporales, enfermedades emocionales angustia, daño a la salud humana, bienestar humano o daños a la propiedad.

LMA 5396

Versión en Inglés:

**Communicable disease exclusion:**

1. Notwithstanding any provision to the contrary within this policy, this policy does not cover all actual or alleged loss, liability, damage, compensation, injury, sickness, disease, death, medical payment, defence cost, cost, expense or any

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,**

**NCGL-1001886-070,B- 595164988, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:**

**GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

other amount, directly or indirectly and regardless of any other cause contributing concurrently or in any sequence, originating from, caused by, arising out of, contributed to by, resulting from, or otherwise in connection with a Communicable Disease or the fear or threat (whether actual or perceived) of a Communicable Disease.

2. For the purposes of this endorsement, loss, liability, damage, compensation, injury, sickness, disease, death, medical payment, defence cost, cost, expense or any other amount, includes, but is not limited to, any cost to clean-up, detoxify, remove, monitor or test for a Communicable Disease.
3. As used herein, a Communicable Disease means any disease which can be transmitted by means of any substance or agent from any organism to another organism where:
  - 3.1. the substance or agent includes, but is not limited to, a virus, bacterium, parasite or other organism or any variation thereof, whether deemed living or not, and
  - 3.2. the method of transmission, whether direct or indirect, includes but is not limited to, airborne transmission, bodily fluid transmission, transmission from or to any surface or object, solid, liquid or gas or between organisms, and
  - 3.3. the disease, substance or agent can cause or threaten bodily injury, illness, emotional distress, damage to human health, human welfare or property damage.

LMA 5396 – 17 April 2020

**Cláusula de Control de Siniestros:**

Sin perjuicio de lo que figura en el contrato de seguro o en el texto de la póliza en sentido contrario, es una condición previa a cualquier responsabilidad bajo esta póliza que:

- (a) el asegurado, en el conocimiento de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a una reclamación contra esta póliza, informará los aseguradores vía e-mail, fax o por escrito inmediatamente y en cualquier caso dentro de 96 horas.
- (b) el asegurado deberá proporcionar los aseguradores toda la información respecto a cualquier reclamación o reclamaciones notificadas de conformidad con el inciso (a) y después mantendrá a los aseguradores plenamente informados con respecto a todos los acontecimientos relativos al mismo tan pronto como sea razonablemente practicable.
- (c) los aseguradores tendrán derecho a designar los ajustadores y/o representantes en su nombre para controlar todas las negociaciones, ajustes y acuerdos en relación con dicha reclamación o reclamaciones.
- (d) ningún acuerdo y/o compromiso se efectuará y ninguna responsabilidad deberá ser admitida sin la previa autorización por escrito de los aseguradores.

29/06/07 - LMA5073

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,**

**NCGL-1001886-070,B- 595164988, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:**

**GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

**Para notificar un evento, siniestro, reclamo o cualquier evento que pueda devenir en un posterior reclamo, favor de escribir a:**

Daniel Yañez Jefe de Siniestros en TBS México

**LMA - 3100 Sanciones Económicas y Comerciales:**

No obstante cualquier disposición en contrario, se deja constancia que:

Ningún (re) asegurador será considerado para prestar cobertura y no estará obligado al pago de algún siniestro o a otorgar algún beneficio aquí descrito, si dicha cobertura, pago de siniestro u otorgamiento de beneficio puede exponer a dicho (re) asegurador a alguna sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de naciones unidas o a las leyes o regulaciones sobre sanciones comerciales y económicas de la Unión Europea, el Reino Unido o Estados Unidos de América.

**Formato de Lloyd's PCA94 (Modificado).**

**Seguro de Responsabilidad ante Terceros y de Responsabilidad Civil de Productos.**

**1. Cláusula Determinante.**

Los aseguradores indemnizarán la responsabilidad del asegurado respecto al pago de daños y perjuicios (incluyendo los costos, honorarios y gastos de reclamantes), de acuerdo con las leyes de cualquier país, pero no en relación con cualquier juicio, adjudicación, pago o acuerdo en los países que operan bajo las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica o de Canadá (o cualquier fallo dictado en cualquiera parte del mundo para hacer cumplir dicha sentencia, adjudicación, pago o acuerdo, ya sea total o parcialmente), a menos que el asegurado haya solicitado que no exista tal limitación y haya aceptado los términos ofrecidos por los aseguradores, en la concesión de dicha cobertura, cuya oferta y aceptación deberá manifestarse mediante un endoso específico a este contrato de seguro.

La presente indemnización corresponde solamente a la responsabilidad, definida en cada sección asegurada del presente contrato de seguro que se derive del negocio que se señale en la cédula, siempre sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de la misma, así como el contrato de seguro en conjunto.

A efectos de determinar la indemnización concedida:

1.1. "Lesión" significa muerte, lesión corporal, padecimiento o enfermedad en relación con cualquiera persona;

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,**

NCGL-1001886-070,B- 595164988, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:

**GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

- 1.2. "Daños y perjuicios" significa la pérdida de posesión o control, o daño actual a bienes tangibles;
- 1.3. "Contaminación" significa polución o contaminación de la atmosfera o de cualquiera agua, tierra o de otros bienes tangibles;
- 1.4. "Producto" significa cualquier bien después de que el mismo haya dejado de estar bajo la custodia o control del asegurado, el cuál haya sido designado, especificado, formulado, fabricado, construido, instalado, vendido, suministrado, distribuido, tratado, servido, alterado o reparado por o en nombre del asegurado, pero no incluirán los alimentos y bebidas suministrados por o en nombre de los asegurados principalmente a los empleados del asegurado como un beneficio del personal.

**2. Indemnización a otras personas.**

La indemnización concedida se extiende:

- 2.1** A petición del asegurado, cualquiera parte que celebra algún convenio con el asegurado para cualquier propósito del negocio, pero solamente al grado que sea un requerimiento de dicho acuerdo, el otorgamiento de dicha indemnización, siempre sujeto a las cláusulas 7.3.3 y 12.3;
  - 2.2** A los funcionarios del asegurado en su capacidad de negocio por su responsabilidad derivada del desempeño del mismo y/o de su capacidad privada que provenga de su ocupación provisional de los empleados del asegurado;
  - 2.3** A petición del asegurado, de cualquiera persona o empresa en relación con su responsabilidad derivada de la ejecución de algún contrato para proporcionar servicios laborales, únicamente al asegurado.
  - 2.4** A los oficiales, el comité, y miembros del buffet, así como de actividades sociales, deportivas, médicas, prevención de incendios y de previsión social en sus respectivas capacidades tales como;
  - 2.5** A los representantes personales del caudal hereditario de cualquiera persona a la cual se le indemnice, a causa de la presente cláusula 2, respecto de la responsabilidad incurrida por dichas personas;
- Siempre y cuando que todas las personas y partes como tal, se atengan, cumplan y se sujeten a los términos, condiciones y exclusiones de la presente póliza como si estas fuesen el asegurado.

**3. RC Cruzada**

A cada persona o parte especificada como asegurado en la cédula, se le indemnizará por separado en relación con las reclamaciones que se presenten en contra de cualesquiera de ellas por otra parte, con sujeción a la responsabilidad total de los aseguradores, sin exceder los límites de indemnización manifestados.

**4. Gastos de defensa.**

Los aseguradores pagarán todos los costos, tarifas y gastos incurridos, con fundamento en el consentimiento previo de los asegurados ("costos de defensa"):

- 4.1** En la investigación, defensa o acuerdo de;
- 4.2** Como resultado de una representación en cualquier investigación, indagación u otros procedimientos que tengan una relevancia directa con;

Cualquier ocurrencia que forme o pudiera formar el objeto de indemnización, mediante el presente contrato de seguro

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,**

**NCGL-1001886-070,B- 595164988, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:**

**GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

**5. Límites de indemnización.**

La responsabilidad de los aseguradores para efectos del pago de daños (incluyendo los costos, tarifas y gastos) no excederán la suma manifestada en la cédula en contra de cada sección, respecto a cualquier ocurrencia, o bien una serie de acontecimientos que surjan de una sola causa de origen bajo sección b y la c, los límites de indemnización representan la responsabilidad total de los aseguradores, en relación con todos los acontecimientos.

Los costos de defensa se harán pagaderos, en adición a los límites de indemnización, a menos que este contrato de seguro sea endosado por lo contrario.

Si alguna responsabilidad que surgiera de la misma causa de origen, llegara a formar el objeto de indemnización por más de una sección del presente contrato de seguro cada sección se sujetará a su propio límite de indemnización, siempre que el monto total de la responsabilidad de los aseguradores no exceda el límite de indemnización más elevada disponible, conforme a cualquiera de las secciones que otorgan indemnizaciones.

**Sección A – Responsabilidad Civil ante Terceros**

**6. Sección A - Indemnización.**

Mediante esta sección, se indemnizará al asegurado de acuerdo con la cláusula operante por y/o que surjan de una lesión y/o daños que tengan lugar durante la vigencia del seguro, pero no en contra de una responsabilidad que sea consecuencia de:

- 6.1** Contaminación
- 6.2** O en relación con cualquier producto.

**7. Sección A – Exclusiones**

Esta sección no cubre la responsabilidad:

- 7.1** Que se derive de la propiedad, posesión o uso de cualquier vehículo de motor o tráiler por o en nombre del asegurado que no sea su responsabilidad
  - 7.1.1.** Ocasionada por el uso de cualquiera herramienta o planta que forme parte, o bien que está adherida o que se use en conexión con cualquier vehículo de motor o tráiler;
  - 7.1.2.** Que surja más allá de los límites de cualquiera calzada o vía pública ocasionados por la carga o descarga de cualquier vehículo de motor o tráiler;
  - 7.1.3.** Por daños ocasionados a cualquier puente, báscula puente, camino o cualquier elemento que se encuentre por debajo, causados por el peso de cualquier vehículo de motor o tráiler, o bien de la carga que se encuentre dentro del mismo;

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,**

**NCGL-1001886-070,B- 595164988, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:**

**GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

- 7.1.4. Que se derive de cualquier vehículo motor o tráiler que se encuentre de manera temporal en la custodia o control para efectos de estacionamiento siempre y cuando que no se otorgue ninguna indemnización en contra de alguna responsabilidad asegurable de manera obligatoria por legislación, o bien por la cual el gobierno u otra autoridad haya aceptado la responsabilidad correspondiente;
- 7.2. Que provenga de la propiedad, posesión o uso por o en nombre del asegurado de cualquier aeronave, embarcaciones o aerodeslizador (aparte de las embarcaciones que no excedan una longitud mayor de cinco metros y únicamente cuando se encuentren en vías de agua interiores);
- 7.3. Por y/o que surjan de los daños a la propiedad arrendada o contratada o en alquiler o en préstamo al asegurado o de otra manera en el cuidado, custodia o control del asegurado que no sea;
- 7.3.1. Instalaciones (o su contenido) temporalmente ocupados por el asegurado para trabajar en ellos (pero que no se otorga ninguna indemnización por daños para los daños a la parte de la propiedad en la que el asegurado está trabajando y que surge de dicho trabajo);
- 7.3.2. Ropa y efectos personales que pertenecen a los empleados y visitantes del asegurado;
- 7.3.3. Instalaciones alquiladas por el asegurado al grado en que el asegurado se responsabilice, en ausencia de un acuerdo específico.

Sección B - Responsabilidad Civil por Contaminación.

8. Sección B - Indemnización.

Se indemniza al asegurado mediante esta sección, de acuerdo a la cláusula operativa por y/o que se derive de alguna lesión y/o daños ocurridos durante la vigencia del seguro, y que tengan su origen en la contaminación, pero únicamente al grado en que el asegurado pueda probar que dicha contaminación:

- 8.1. Fue el resultado directo de un evento repentino, específico e identificable durante el periodo del seguro;
- 8.2. No fue el resultado directo por la falta por parte del asegurador de tomar precauciones razonables para evitar dicha contaminación.

9. Sección B – Exclusiones

Esta sección está sujeta a las exclusiones de las secciones A7 y C11, así como tampoco cubre la responsabilidad por y/o que surja de

- 9.1. Daños las instalaciones que en la actualidad está, o en cualquier momento anterior fueron propiedad o arrendados por el asegurado;
- 9.2. Daños a terrenos o agua dentro o por debajo de los límites de cualquier terreno o instalaciones, que en la actualidad o en cualquier momento anterior fueron propiedad o arrendados por el asegurado, o se encontró bajo el cuidado, custodia o control del asegurado.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,**

**NCGL-1001886-070,B- 595164988, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:**

**GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

**Sección C – Responsabilidad Civil por Productos**

**10. Sección C - Indemnización.**

Se indemniza al asegurado mediante esta sección, de acuerdo a la cláusula operativa por y/o que se derive de alguna lesión y/o daños ocurridos durante la vigencia del seguro, pero únicamente en contra de una responsabilidad que sea consecuencia de, o en conexión con cualquier producto y no en contra de la responsabilidad que tenga su origen en la contaminación:

**11. Sección C – Exclusiones**

Esta sección no cubre la responsabilidad:

11.1. Por y/o que sea proveniente de los daños ocasionados a cualquier producto, o parte del mismo;

11.2. Por concepto de los costos incurridos correspondientes a la reparación, reacondicionamiento, modificación o remplazo de cualquier producto o parte del mismo y/o por cualquiera pérdida financiera como consecuencia de la necesidad para lo anteriormente expuesto;

11.3. Que surja del retiro de cualquier producto o parte del mismo;

11.4. Que se derive de cualquier producto, el cual con el conocimiento del asegurado, esté destinado para su integración dentro de la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave.

**12. Exclusiones Generales Correspondientes a Todas las Secciones del Contrato de seguro;**

Este contrato de seguro no cubre la responsabilidad:

12.1. Que surja de la indiferencia deliberada, consciente o intencional por parte de la administración técnica o administrativa del asegurado, en relación con la toma de todas las acciones razonables para lograr la prevención de lesiones o daños y perjuicios;

12.2. Por y/o que sea el resultado de alguna lesión a cualquiera persona bajo un contrato de trabajo o de aprendizaje, o bien de prestación únicamente de servicios con el asegurado, en donde surja dicha lesión del cumplimiento de dicho convenio;

12.3. Que surja de las cláusulas de daños liquidados, punitivas, o bien de garantías de cumplimiento, a menos que sea probado que se hubiera anexado dicha responsabilidad a falta de dichas cláusulas o garantías;

12.4. Por algún suceso que ocurra de manera directa o indirecta, por medio o como consecuencia de guerra, invasión, acto de un enemigo extranjero, hostilidades (independientemente de que se declare una guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o poder militar o usurpado;

## ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,

NCGL-1001886-070,B- 595164988, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:

### GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.

12.5. Ocasionada en forma directa o indirecta, o bien influida o que se deriva de:

12.5.1. las radiaciones ionizantes o de contaminación ocasionadas por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear, o bien de desechos nucleares generados por la combustión de combustible nuclear;

12.5.2. Radioactividad, toxicidad, explosivos, o por otras propiedades nocivas de cualquier explosivo nuclear ensamblado o algún componente nuclear del mismo;

12.6. Por el exceso, conforme a lo manifestado en la cédula en relación con el primer monto de cada reclamación o serie de reclamaciones, que provengan de una sola causa de origen

12.7. La cual forma el objeto de seguro por medio de cualquiera otra póliza, por lo que no se integrará la presente póliza a la realización de aportación con dicho otro seguro;

12.8. Por concepto de laudos o daños y perjuicios de una naturaleza punitiva o ejemplar, en la forma de multas, sanciones, multiplicación de laudos de indemnizaciones o daños y perjuicios, o bien por indemnización adicional por daños y perjuicios o en cualquiera otra forma, cualquiera que sea.

## 13. Condiciones Generales.

(Las condiciones de 13.1 a 13.4 son precedentes a la responsabilidad de los aseguradores para efectos de otorgar indemnizaciones conforme al presente contrato de seguro)

13.1. El asegurado le dará notificación por escrito a los aseguradores, en cuanto sea razonablemente viable en relación con cualquier suceso que podrá dar lugar a alguna reclamación, conforme al presente contrato de seguro, así como proporcionará toda información adicional que podrá ser requerida por los asegurados. Cada reclamación, auto, cédula de emplazamiento o notificación judicial, así como todo documento relacionado con lo anterior, será turnado a los aseguradores de manera inmediata a la recepción de los mismos por parte del asegurado.

13.2. No se llevará a cabo ninguna admisión, ofrecimiento, promesa o pago, ni será otorgado por el asegurado o en nombre del mismo sin el consentimiento por escrito de los aseguradores, quienes tendrán derecho a hacerse cargo de y llevar, en nombre del asegurado, la defensa o liquidación de cualquiera reclamación, o bien para proseguir para su propio beneficio cualquiera reclamación de indemnización o daños y perjuicios, o de otro modo, así como tendrán plena discrecionalidad en la gestión de cualesquier actos procesales y en la liquidación de cualquiera reclamación; además, el asegurado proporcionará toda información y asistencia que podrán requerir los aseguradores de manera razonable.

13.3. El asegurado dará notificación tan pronto sea viable, de cualquier hecho o evento que cambia de manera relevante, la información suministrada a los aseguradores en el momento cuando la presente póliza entrara en vigor, así como estos últimos podrán realizar modificaciones a los términos del presente Contrato de seguro, de acuerdo con la importancia relativa de dicho cambio.

13.4. Tratándose de los casos en donde de manera provisional, se basa la prima en las estimaciones del asegurado, el mismo llevará registros exactos y, después del vencimiento de la vigencia del seguro, declarará a la brevedad posible tales detalles conforme sean requeridos por los aseguradores. En consecuencia, se ajustará la prima y cualquiera diferencia que sea pagada o permitida por el asegurado, ya que el caso podrá estar sujeto a cualquiera prima mínima que podrá ser procedente.

13.5. En cualquier momento, los aseguradores podrán pagarle al asegurado, en relación con cualquiera reclamación o serie de reclamaciones, conforme al presente contrato de seguro, a la(s) cual(es) sea procedente el límite de indemnización, el importe de dicho límite (después de la realización de cualquiera deducción de cualesquiera sumas pagadas con anterioridad), o bien cualquier importe menor por los cuales se puedan liquidar dichas reclamaciones, por lo que a la realización de dicho pago, los aseguradores renunciarán a la gestión y control de dichas reclamaciones y no estarán sujetos a ninguna responsabilidad adicional en conexión con las mismas,

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA,**

**NCGL-1001886-070,B- 595164988, EXPEDIDA POR "SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V.", A NOMBRE Y FAVOR DE:**

**GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

excepto por el pago de los costos de defensa que sean incurridos previa la fecha de realización de dicho pago (a menos que se manifieste que el límite de indemnización sea comprendido dentro de los costos de defensa).

Siempre que los aseguradores ejerzan la opción citada arriba y el monto que se requiere para efectos de la resolución de alguna reclamación o serie de reclamaciones, exceda el límite de indemnización y que dicho importe excesivo se encuentre asegurado, ya sea todo o en parte, con los costos de defensa pagaderos, independientemente del límite de indemnización conforme a la presente póliza, entonces los aseguradores también aportarán su proporción de los costos de defensa subsecuentes, incurridos con su consentimiento previo.

Los aseguradores podrán efectuar la cancelación del presente Contrato de seguro, dando notificación por escrito de la misma y enviándola al último domicilio, del cual se tiene conocimiento.

13.6. Toda controversia relativa a la interpretación de la póliza y / o especificación será determinada de acuerdo con la ley de México. Los asegurados y los suscriptores se someten a la jurisdicción exclusiva de cualquier tribunal de jurisdicción competente en México y están de acuerdo con todos los requisitos necesarios para otorgar dicha jurisdicción. Todos los asuntos que surjan en virtud del presente se determinarán de conformidad con la ley y la práctica de dicho tribunal.

13.7. Cualquier frase o palabra en esta póliza será interpretada de acuerdo con la ley de México. La póliza y la especificación se leerán conjuntamente como un contrato y cualquier palabra o expresión a la que se haya agregado un significado específico en cualquier parte de esta póliza o en la especificación llevarán ese significado específico dondequiera que aparezca.

13.8. Los aseguradores pueden cancelar esta póliza dando un aviso por escrito de sesenta días de antelación a la última dirección conocida del asegurado.

13.9. Si cualquier reclamación bajo esta póliza es en cualquier aspecto fraudulenta, todos los beneficios bajo la póliza serán perdidos

Firma de persona física,  
información protegida de  
conformidad con los artículos 113,  
fracción I de la LFTAIP y 116,  
primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte S.A. de C.V.

Firma de persona física,  
información protegida de  
conformidad con los artículos 113,  
fracción I de la LFTAIP y 116,  
primer párrafo de la LGTAIP.